

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 760
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00391 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	DARÍO ARNULFO GARCÍA CARDEÑO CC 3.603.276
Accionados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, EPS SURAMERICANA S.A. Y OTROS
Tema:	VINCULA GERENTE EMPRESA VICTORY ASESORÍAS Y GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.S.

SEÑOR

1. GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA VICTORY ASESORÍAS Y GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.S

Correo: inaces2013@hotmail.com

2. DARÍO ARNULFO GARCÍA CARDEÑO – ACCIONANTE

Correo: cadavidamparo@hotmail.com

Le informo que mediante providencia de la fecha se ordenó vincularlo dentro de la acción de tutela de la referencia, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente, para que a más tardar el día **miércoles 13 de julio de 2022 a las 5:00 p.m.**, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma, de la respuesta emitida por la EPS SURAMERICANA, así como de la providencia antes citada.

Cordialmente

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 1304
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00391 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	DARÍO ARNULFO GARCÍA CARDEÑO CC 3.603.276
Accionados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, EPS SURAMERICANA S.A. Y OTROS
Tema:	VINCULA GERENTE EMPRESA VICTORY ASESORÍAS Y GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.S.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que según escrito remitido por la Representante Legal Judicial de la compañía EPS SURAMERICANA, ÁNGELA MARÍA BEDOYA MURILLO, donde se solicita la vinculación al presente trámite de la empresa VICTORY ASESORÍAS Y GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.S, argumentando:

<<con el fin de que se pronuncie y cumpla con sus obligaciones como empleador, pues es este quien debe en primer lugar pagar las incapacidades temporales a sus empleadores, lo anterior toda vez que el accionante no tienen una relación laboral con EPS SURA y en segundo lugar cumpla con el deber legal de radicar las incapacidades de sus empleadores pues la norma así lo estipula, de manera específica en el Decreto 019 de 2012, artículo 121.>>

El despacho dispondrá vincular al Gerente General de dicha empresa a la presente acción de tutela.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela como ACCIONADO al Gerente General de la empresa VICTORY ASESORÍAS Y GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.S., para que informe lo que le conste sobre los hechos base de la acción y porque puede resultar afectado con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso, y para que **antes del miércoles trece (13) de julio de 2022 a las 5:00 p.m.**, rinda INFORME al despacho donde indique lo siguiente:

- a) El nombre y número de identificación del gerente o representante legal de VICTORY ASESORÍAS Y GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.S.
- b) Si ha cancelado las incapacidades temporales al señor DARÍO ARNULFO GARCÍA CARDEÑO, identificado con la CC No. 3.603.276, en caso afirmativo remitir los soportes respectivos; en caso negativo indicar los motivos o razones.
- c) Indicar si ha radicado las incapacidades de dicho señor GARCÍA CARDEÑO ante la EPS SURAMERICANA (o ante otra entidad), en caso afirmativo remitir las constancias respectivas.
- d) Deberá indicar cuál es el término que tiene esa empresa para el pago de las incapacidades reclamadas por el accionante, debiendo además indicar el sustento normativo.
- e) Indicar claramente qué periodos de incapacidad han pagado efectivamente al accionante, teniendo en cuenta los reclamados en esta acción constitucional; el estado de la solicitud, los requisitos para su reclamación, si los mismos han sido satisfechos y quién es el responsable de aportarlos.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al vinculado de la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, así como del auto admisorio de la demanda y del escrito presentado por la EPS SURAMERICANA, para que, a más tardar el **miércoles trece (13) de julio de 2022 a las 5:00 p.m.**, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ